Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

22000053393707
Zona

SS **Sala III**

Fecha de emisión de la Cédula: 11/abril/2022

Sr/a: ANDREA LUCILA AGNESE

Domicilio: 27173327647

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **N**

22000053393707

Tribunal: CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - SALA 3 - sito en Lavalle 1268, 7mo Piso, CABA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **97 / 2020** caratulado:
BETTER CATERING SA c/ EN-AFIP-DGI s/IMPUGNACION DE DEUDA
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - SALA 3
EXPEDIENTE NRO: 97/2020
AUTOS: "BETTER CATERING SA c/ EN-AFIP-DGI s/IMPUGNACION DE DEUDA"

Buenos Aires,

VISTO:
El recurso de revocatoria contra la providencia de fecha 03/08/2021, y la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte actora, y
CONSIDERANDO:
1. Que en el decisorio de marras fue desestimado el recurso de apelación intentado por la accionante al no haber sido deducido este ante el mismo organismo que dictó la resolución que se pretendió impugnar.
Que, en su escrito, la recurrente indicó que cumplió en tiempo y forma correcta la mentada presentación ante AFIP y el Tribunal Fiscal de la Nación, por lo que solicita se revoque lo proveído y se otorgue el trámite pertinente a su reclamo.
Que, cómo puede concluirse de lo manifestado por la misma, la apelación en cuestión no fue efectuada a efectos de su elevación a este Tribunal -único competente para entender en la materia en debate-, sinó que lo fue para dar intervención al Tribunal Fiscal de la Nación, el cual luego de sustanciar las actuaciones, declaró abstracto el tratamiento de las resoluciones apeladas.
Que con posterioridad a ello, lejos de gestionar la rectificación de su presentación a fin de enderezar el trámite, el 06/02/2020 promovió demanda de impugnación por ante la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal, recayendo la causa en el Juzgado 9, cuyo titular, con remisión a lo dictaminado por el Ministerio Público, se declaró incompetente y remitió el expediente a la justicia federal de primera instancia del fuero.
Que, en tales circunstancias, este Tribunal no encuentra mérito para modificar su anterior resolución, por lo que se rechaza la reposición impetrada.
2. Finalmente, por las mismas razones, procede rechazar la medida cautelar solicitada contra la AFIP.
Por lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: rechazar la revocatoria y la solicitud de dictado de medida cautelar.
Protocolícese, notifíquese, cúmplase con la comunicación dispuesta por la CSJN en la Acordada 15/13 (p.4 y conc.) y, practíquese la remisión ordenada.

Queda Ud. legalmente notificado

Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

22000053393707
Zona

SS **Sala III**

Fecha de emisión de la Cédula: 11/abril/2022

Fdo.: PATRICIA SANCHEZ MOSCOSO, PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

22000053393707

Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

22000053393707
Zona

SS **Sala III**

Fecha de emisión de la Cédula: 11/abril/2022

Sr/a: ANDREA LUCILA AGNESE

Domicilio: 27173327647

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **N**

22000053393707

Tribunal: CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - SALA 3 - sito en Lavalle 1268, 7mo Piso, CABA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **97 / 2020** caratulado:
BETTER CATERING SA c/ EN-AFIP-DGI s/IMPUGNACION DE DEUDA
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - SALA 3
EXPEDIENTE NRO: 97/2020
AUTOS: "BETTER CATERING SA c/ EN-AFIP-DGI s/IMPUGNACION DE DEUDA"

Buenos Aires,

VISTO:
El recurso de revocatoria contra la providencia de fecha 03/08/2021, y la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte actora, y
CONSIDERANDO:
1. Que en el decisorio de marras fue desestimado el recurso de apelación intentado por la accionante al no haber sido deducido este ante el mismo organismo que dictó la resolución que se pretendió impugnar.
Que, en su escrito, la recurrente indicó que cumplió en tiempo y forma correcta la mentada presentación ante AFIP y el Tribunal Fiscal de la Nación, por lo que solicita se revoque lo proveído y se otorgue el trámite pertinente a su reclamo.
Que, cómo puede concluirse de lo manifestado por la misma, la apelación en cuestión no fue efectuada a efectos de su elevación a este Tribunal -único competente para entender en la materia en debate-, sinó que lo fue para dar intervención al Tribunal Fiscal de la Nación, el cual luego de sustanciar las actuaciones, declaró abstracto el tratamiento de las resoluciones apeladas.
Que con posterioridad a ello, lejos de gestionar la rectificación de su presentación a fin de enderezar el trámite, el 06/02/2020 promovió demanda de impugnación por ante la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal, recayendo la causa en el Juzgado 9, cuyo titular, con remisión a lo dictaminado por el Ministerio Público, se declaró incompetente y remitió el expediente a la justicia federal de primera instancia del fuero.
Que, en tales circunstancias, este Tribunal no encuentra mérito para modificar su anterior resolución, por lo que se rechaza la reposición impetrada.
2. Finalmente, por las mismas razones, procede rechazar la medida cautelar solicitada contra la AFIP.
Por lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: rechazar la revocatoria y la solicitud de dictado de medida cautelar.
Protocolícese, notifíquese, cúmplase con la comunicación dispuesta por la CSJN en la Acordada 15/13 (p.4 y conc.) y, practíquese la remisión ordenada.

Queda Ud. legalmente notificado

Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

22000053393707
Zona

SS **Sala III**

Fecha de emisión de la Cédula: 11/abril/2022

Fdo.: PATRICIA SANCHEZ MOSCOSO, PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

22000053393707